

144

/102



**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**



Radicación :	5-19564- -12-0	Fecha: 2010-11-30 08:34:05
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	379 FASENACIONALII	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1	

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CALLE 70 A NO. 4-41
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 66119
Fecha : 29/11/2010
Expediente : 5-19564
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

**Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de marzo de 2005, con el número 05-019564, por el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de OWENS – BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE CONTROL PARA MÁQUINA DE MOLDEO DE CRISTALERÍA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2003/027548 del 3 de septiembre de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 7646, notificado el 10 de julio de 2009 y Oficio No. 153, notificado el 8 de enero de 2010, para se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia claridad y novedad, de acuerdo a las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 2 de octubre de 2009 y el 21 de mayo de 2010, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, contenidas en los folios 184 a 186, además de no ser claras, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a un sistema de control para una máquina de moldeo de cristalería, que tiene primeros mecanismos de operación para convertir bulbos de vidrio en artículos de cristalería, un sistema de entrega de bulbos con segundos mecanismos de operación para entrega de bulbos y un sistema de manipulación de cristalería que tiene terceros mecanismos de operación para recibir y transportar artículos de cristalería.

Específicamente, el capítulo reivindicatorio reclama un sistema electrónico de control de un sistema de moldeo de cristalería.

6.2. Claridad del capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: *"las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

"La observancia de los requisitos permitirá determinar el 'objeto', características principales y demás elementos constitutivos de la invención cuya patente sea solicitada, siendo las reivindicaciones una parte fundamental para determinar el alcance de la solicitud. Una vez conocido a cabalidad lo que se pretende patentar, podrá determinarse si es o no patentable."

En el campo del derecho de patentes, uno de los temas de mayor relevancia es el de la determinación, esencia y alcance de una invención, cuyas características deben constar en un documento escrito que permita vislumbrar el objeto o procedimiento a que hace referencia."

De esta forma, las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo"

198

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN N°***Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/05-019564

respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo".¹

En el presente caso, es preciso aclarar que el nuevo pliego reivindicatorio allegado como respuesta al Oficio No. 153 de 2010, es esencialmente el mismo pliego presentado con la respuesta al Oficio No. 7646 de 2009. Las únicas diferencias radican en que en el último pliego se eliminó la materia contenida en la reivindicación 9 (del primer capítulo) y se retiró parte del preámbulo de la mayor parte de las reivindicaciones. Como se puede observar, estas modificaciones no resuelven los problemas trasladados oportunamente a la solicitante, en los Oficios mencionados.

Por su parte, cabe señalar que las reivindicaciones del último pliego allegado no definen componentes, tales como los controladores o los mecanismos de control, sino que se limita a enunciar que estos elementos hacen parte de un sistema de control. Adicionalmente, se mencionan funciones que no corresponden al elemento; por ejemplo, no es claro como un bus serial de datos coordine la operación de los controladores.

Se suma a lo anterior, que ninguna de las reivindicaciones establece las características técnicas estructurales o de función que existen entre los componentes del sistema reclamado, sino que simplemente los enumera. Cabe resaltar, que mencionar la función específica de los componentes no corresponde a una característica estructural ni funcional, sino que corresponde al uso o resultado del uso de dichos componentes.

Ahora bien, la simple mención de controladores acoplados a mecanismos no constituye una característica estructural de dispositivo, pues esto no es una definición de conexión o acople entre componentes. Cuando se especifica un dispositivo electrónico, las conexiones deben especificarse de manera técnica, es decir, se deben especificar los puntos de conexión, el tipo de conexión (serie, paralelo, serial, inalámbrica, etc.), conectores y demás elementos que permitan definir un dispositivo electrónico. La simple mención de un acople o conexión no es aceptable, por cuanto no especifica realmente la materia que se desea proteger.

En consecuencia, no obstante las objeciones oportunamente formuladas, las reivindicaciones 1 a 10 no revelan de manera clara el objeto de la solicitud, de esta manera, las mismas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión Andina. 

¹ PROCESO 63 IP 2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Junio 23 de 2010.

148

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

6.3. Determinación del estado de la técnica

6.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de septiembre de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 10/235,126.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 188 del expediente en estudio.

6.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento EP1184754 (de aquí en adelante denominado D1), titulado "CONTROL SYSTEM FOR A MACHINE FOR PRODUCING HOLLOW GLASS ARTICLES", con fecha de publicación del 6 de marzo de 2002, anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

6.3.3. Información derivada de los antecedentes

La anterioridad D1 divulga un sistema de control para una máquina para producir artículos de vidrio, que comprende: un sistema para producir artículos de cristalería huecos (1), conformado por una máquina (2) que tiene mecanismos de moldeo (3), una sección (4) para formar y entregar bulbos de vidrio y una sección (5) para descargar, transportar y revisar los artículos de cristalería.

6.4. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

199

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo [SALVADOR, Jovani Carmen. Ámbito de Protección de la Patente, Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención".²

En el presente caso, el sistema de control para una máquina de moldeo de cristalería carece de novedad, porque se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

En efecto, aún cuando las reivindicaciones calificadas no definen de forma clara y completa la materia que se pretende proteger, se realizó una comparación entre los componentes especificados por la presente solicitud y los elementos que componen los sistemas divulgados en el estado del arte.

La reivindicación 1 de la solicitud en estudio se refiere aun sistema de moldeo de cristalería, el cual está caracterizado porque comprende:

- Un controlador de maquina.
- Un controlador de entrega de bulbos.

² Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.
Página 5 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

- Un controlador de manipulación de cristalería.
- Un bus serial de datos que interconecta y comunica los controladores anteriores.

El sistema de control de anterioridad D1 comprende los siguientes elementos comunes a la materia reclamada:

- Unidades separadas de control (50), cada una de éstas conectada a unas respectivas unidades periféricas (60), donde cada unidad (60) está conectada a un mecanismo de operación (servomotor) (64) (Fig. 3).
- Un bus serial (42) que interconecta la unidad central con las unidades periféricas (Fl. 152, párrafo [0016])

Por su parte, la reivindicación 2 de la solicitud especifica que el sistema de control tiene, además, un servidor conectado al bus serial de datos.

La anterioridad D1 muestra que el sistema de control está conectado a un servidor de internet 71 (Fl. 150, Fig. 3).

La reivindicación 3 especifica que, al menos, uno de los controladores proporciona señales electrónicas de control a un juego de válvulas.

El documento D1 especifica una unidad de control (50) que proporciona señales de control a unas unidades periféricas (60) (Fl. 150, Fig. 3).

Las reivindicaciones 4 y 5 especifican que el control electrónico tiene un controlador de válvulas conectado al bus serial de datos.

El documento D1 muestra unas unidades periféricas (61) conectadas a los respectivos miembros (65) para controlar neumáticamente el movimiento de los artículos de moldeo (Fl. 152, párrafo [0020]).

La reivindicación 6 especifica que el controlador está acoplado a mecanismos neumáticos y mecanismos eléctricos, acoplados al bus de datos

La anterioridad D1 se refiere a mecanismos de operación eléctricos tales como, motores y servomotores (Fl. 152, párrafo [0020]) y unidades de operación neumáticas tal como, motores neumáticos conectadas a un controlador (65) (Fl. 152, párrafo [0021]), acopladas al bus de datos (42) (Fl. 155, Fig. 2).

La reivindicación 7 especifica que cada mecanismo eléctrico de operación incluye un módulo de accionamiento, donde el controlador de máquina incluye un

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

segundo bus serial de datos, que conecta el servo controlador a los módulos de accionamiento.

El sistema presentado en el documento D1 incluye un módulo de accionamiento (60) para cada mecanismo eléctrico de operación. Igualmente, el controlador incluye un bus (56) que conecta las unidades periféricas de accionamiento (60) a la unidad central de manejo (50) (Fl.150, Fig. 3).

La reivindicación 8 especifica que el sistema de control comprende una pluralidad de controladores, cada uno acoplado a mecanismos de operación y conectados a un bus de datos.

La máquina (2) del documento D1 comprende una pluralidad de secciones de máquina (3), cada una comprendiendo mecanismos de moldeo de cristalería (Fl. 151, párrafo [0009]), acoplados a un bus de datos (42).

Finalmente, las reivindicaciones 9 y 10 especifican que el sistema incluye un computador central.

El documento D1 incluye un monitor principal (70), conectado a los sistemas de control a través de una red de internet (Fl. 150, Fig. 3).

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento de las características técnicas esenciales de la solicitud y aquellas divulgadas por el estado de la técnica, se encuentra que las características esenciales del objeto reivindicado son idénticas a las divulgadas en la anterioridad D1.

En consecuencia, la materia reivindicada carece de novedad, razón por la cual la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

6.5. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

6.5.1. Con relación a la novedad de la solicitud

La splicitante señala que *"el Señor Examinador ha acertado en identificar donde se encuentran presentes todos estos elementos mencionados en D1 y, al estarlo, concluye la carencia de novedad de la solicitud. Sin embargo, el Señor Examinador no reconoce el orden y la manera en que están relacionados todos estos elementos, tanto en la solicitud como en D1, y por ende no demuestra que*

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

las estrategias de control planteadas en ambos documentos sean iguales" (Fl. 179).

Al respecto, cabe aclarar que el examen de novedad se realizó por comparación entre los componentes técnicos esenciales contenidos en las reivindicaciones de la solicitud y los elementos divulgados por el estado de la técnica. El orden y la manera como están relacionados tales componentes entre sí, son características que no fueron especificadas en la solicitud, por lo cual no es posible entrar a evaluar tales aspectos.

Ahora bien, la solicitante se refiere a unas estrategias de control, como el elementos diferenciador. Sin embargo, una estrategia de control no es una característica técnica propia de un dispositivo electrónico, pues no hace parte de la disposición de componentes, la configuración electrónica o la función entre componentes. A diferencia de lo anterior, una estrategia de control corresponde a un método, algoritmo o software que puede implementarse en un dispositivo de control; es decir, la implementación de una estrategia de control es el posible uso del dispositivo, no una característica técnica del mismo.

6.5.2. Con relación al documento D1

La solicitante argumenta que *"puede inferirse entonces que la estrategia de control planteada en D1 se basa en controladores y mecanismos actuadores independientes para cada uno de los procesos que se llevan a cabo dentro de la máquina de moldeo de cristalería. De esta manera, no existe retroalimentación alguna entre los diferentes procesos que permita una coordinación entre los mismos mediante este tipo de estrategia" (Fl. 180).*

Es lógico que para cada proceso se tenga un mecanismo actuador e inclusive un controlador independiente. Esto no difiere de la presente solicitud, pues cada uno de los procesos contempla actuadores y controladores independientes, tal como se aprecia en la reivindicación 1 y en las figuras adjuntas a la solicitud.

De otra parte, D1 contempla una unidad central de control (40), lo cual implica necesariamente que existe una coordinación entre los diferentes procesos de la máquina; es decir, que sí existe una retroalimentación entre los controladores independientes y la unidad central de control.

La solicitante afirma que *"la estrategia de control planteada en la presente invención logra una interconexión adecuada entre los controladores de la máquina de moldeo, el mecanismo de entrega de los bulbos de cristal, y el controlador de manipulación de cristalería" (Fl. 180).*

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

La novedad de una invención de producto, tal como el sistema de moldeo reclamado, no puede ser reclamada con base en una estrategia de control, dado que las características que definen la invención están en la forma como se disponen los elementos que componen el sistema y no en la forma como éstos se usan para obtener determinado resultado.

Ahora bien, la solicitante menciona que se logra una interconexión adecuada. Esto no es claro, toda vez que lo único que mencionan las reivindicaciones es que un bus serial se interconecta a los controladores. Puede apreciarse que estas indicaciones son muy generales, pues no especifican que conectores se utilizan, cual es el tipo de conexión, que circuitos se conforman, etc., Indicaciones básicas en la definición de cualquier aparato electrónico.

En cuanto el objeto de la solicitud, la solicitante señala que *"al ser el objeto de la presente invención el diseño de una estrategia de control que permita una adecuada coordinación de todas las etapas de moldeo de cristalería, se concluye que la estrategia de control reivindicada resulta novedosa frente a todas las divulgaciones de D1"* (Fl. 180).

De lo anterior, se puede concluir que el objeto de la invención, más que un sistema de moldeo de cristalería, sería una estrategia de control. De esta manera, las características reivindicadas no corresponderían a un producto sino a un procedimiento para la operación del sistema. Lo anterior, implica que las características reivindicadas, además de no ser propias de un producto, tampoco corresponden a características técnicas, que permitan definir un producto patentable.

La Oficina reitera que el examen de patentabilidad se realiza con base en las características técnicas reivindicadas y la estrategia de control resulta ser un método implementado en el sistema de moldeo de cristalería, lo cual es completamente independiente a la estructura o disposición física de los componentes del sistema, razón por la cual tal estrategia no puede calificarse a la hora de hacer la comparación del elemento reclamado con el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

204

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 005119

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-019564

RESUELVE:

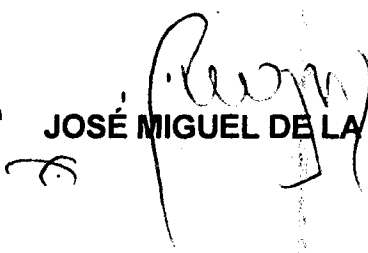
ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA DE CONTROL PARA MÁQUINA DE MOLDEO DE CRISTALERÍA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de OWENS – BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4 – 41. Piso 4
Bogotá D.C.


202067

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que el(la) señor(a) JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
identificado con CC No. 80410337.0

se notificó de la resolución 06119 de fecha 29/11/2010
por INTERNET el 17/12/2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que el(la) señor(a) JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
identificado con CC No. 80410337.0
se notificó de la resolución 06119 de fecha 29/11/2010
por INTERNET el 17/12/2010